

Al contestar refiérase  
al oficio N° **3727**

27 de marzo, 2017  
**DJ-0380**

Señor  
Ignacio Arroniz Castillo  
**PARTICULAR**  
**iarronizc@gmail.com**

Estimado señor:

**Asunto:** Se rechaza consulta por falta de legitimación del consultante.

Se refiere este Despacho a su oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2017, recibido el día 08 de marzo del mismo año, donde solicita que le sean aclaradas algunas dudas sobre la procedencia del pago de prohibición al ejercicio liberal de la profesión, a su condición particular dentro de la municipalidad en que labora.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce dicha función en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8.00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República:

*“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*  
*- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*

- *En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
  - *El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*
- (...)"

En aplicación de lo anterior, se observa que su gestión consultiva no cumple con los requisitos citados. En primera instancia, si bien se tiene que el consultante es un funcionario público y que la consulta trata sobre un tema que en su generalidad pertenece al ámbito de competencia de este órgano contralor, como lo es el pago de prohibición al ejercicio liberal de la profesión, la misma se realiza desde su condición de particular, para la aclaración de una situación específica que le afecta personalmente.

En este sentido, solicita que el órgano contralor defina si la administración debe cancelarle el porcentaje correspondiente al pago de prohibición en su condición académica actual, así como el reconocimiento de dicho título dentro de sus labores y el puesto que ejerce en la municipalidad.

Se tiene por tanto, que la consulta pone en manos del órgano contralor, la resolución de un caso concreto y personal, contrario a los fines de la potestad consultiva que regula la normativa expuesta; la cual lo que pretende es dotar de insumos a la Administración para la toma de decisiones, y no ser una instancia para resolver conflictos entre ésta y los particulares; o brindar un tipo de asesoría particular que esta Institución no puede dar, sobre todo, cuando se podría utilizar para interponer un reclamo ante una administración.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento antes citado, se rechaza de plano la gestión, sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**



LARP/MHM  
NI: 6377-2017  
G: 2017001385